

MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO DE "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LAS POSICIONES 9, 10, Y 11 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y TOBAR, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JUAN CARLOS DERAS TOBAR, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOBAR, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LAS POSICIONES 9, 10, Y 11 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-24/2019, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "TOBAR, S.A. DE C.V." que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** a) En esta ciudad y departamento, a las trece horas con cuarenta minutos del siete de octubre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LAS POSICIONES 9, 10, Y 11 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que tuvo por objeto que la Contratista ejecutara trabajos de mantenimiento correctivo del pavimento de las posiciones 9,10, y 11 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El

Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones Técnicas, planos, y demás documentos técnicos establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-24/2019; El plazo Contractual es de CIENCO NOVENTA Y CINCO (195) DÍAS CALENDARIO después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto; el precio que la CEPA cancelará a la Contratista es por el monto de SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 680,015.02), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la Contratista se obligó a presentar las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato, de buena obra y de buena inversión de anticipo, esta última en caso aplique; que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del referido contrato, las partes pueden de común acuerdo modificar el contrato suscrito según lo dispuesto en el artículo 83-A de la LACAP. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en el punto Cuarto del acta número tres mil treinta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, y a la cláusula cuarta del contrato suscrito el siete de octubre de dos mil diecinueve, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar cincuenta (50) días calendario al plazo de ejecución física, quedando el nuevo plazo contractual en doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el siete de octubre de dos mil diecinueve, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



TOBAR, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús V. [Redacted] Cerroza  
Gerente General [Redacted]  
General Administrativo

[Redacted]  
Juan Carlos Deras Tobar,  
Administrador Único Propietario



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del siete de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) El Punto Cuarto del acta número tres mil treinta y ocho, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada veintiocho de enero de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la Modificativa Número Uno del contrato suscrito entre CEPA e Inversiones TOBAR, S.A de C.V., asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificativa correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor **JUAN CARLOS DERAS TOBAR**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cuatro cero ocho cinco – cuatro y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación “**TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TOBAR, S. A. DE C. V.**”, de nacionalidad salvadoreña

y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOBAR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de enero de dos mil tres, ante los oficios notariales de Andrés Rodríguez Celis, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y UNO del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de enero de dos mil tres, del cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad son los antes indicados; que su plazo es indeterminado; que la finalidad de la sociedad será, entre otras pavimentos asfálticos y terracería, pudiendo celebrar contratos y actos de cualquier naturaleza que conlleven o que sean necesarios para el cumplimiento de la misma; que los órganos que tiene a su cargo el gobierno y administración de la sociedad son por su orden jerárquico: La Junta General y Administración Única; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Director Administrador Único propietario electo por la Junta General de Accionistas y habrá de igual manera un Director Administrador Único Suplente para sustituir al propietario, quienes durarán en sus funciones cinco años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos; y que corresponderá al Director Administrador Único Propietario representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social; y, **b)** Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social y Elección de Administración, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, inscrito en el departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades el nueve de enero de dos mil diecisiete, en la cual consta que la elección de la nueva administración nombraron como Administrador Único Propietario al señor Juan Carlos Deras Tobar, y como Administradora Única Suplente a la señora Maria Isabel Tobar Hernández, para un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de su inscripción, nombramiento que aun continua vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia se suscribió la anterior Modificación número UNO entre CEPA y la sociedad "TOBAR, S. A. DE C. V.", en el sentido de prorrogar cincuenta días calendario al plazo de ejecución física, quedando el nuevo plazo contractual en doscientos cuarenta y cinco días calendario manteniendo

invariables el resto de cláusulas contractuales pactadas inicialmente, obligándose la Contratista a presentar la respectiva modificación a la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



